Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 28.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 28 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada por denuncia de Américo Juan Daniel B quien denunció que mientras conducía una unidad de la empresa N C por la ruta provincial n° 2 –en sentido a esta Capital– debió detener su marcha a la altura de la localidad bonaerense de Samborombón por orden de la policía provincial. Agregó que los agentes subieron al vehículo y, en tono prepotente e intimidatorio, le dijeron que había sido interceptado por realizar maniobras de tránsito que pondrían en riesgo la vida de pasajeros y transeúntes del lugar. Sostuvo que permaneció allí por el lapso de dos horas, ocasión en que, sin explicación alguna, fue sometido a una prueba de alcoholemia y se le secuestró documentación del vehículo. Por último, el denunciante señaló que con la posible anuencia de un inspector de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, los funcionarios policiales habrían divulgado información falsa en un medio televisivo sobre el procedimiento realizado.

La justicia nacional declinó su competencia territorial con fundamento en que, cualquiera que fuese la hipótesis delictiva en la que pudieran encuadrarse, los hechos habrían sido cometidos en la localidad de Samborombón.

La justicia provincial rechazó la declinatoria por prematura, en tanto no se habrían acreditado los sucesos denunciados ni su calificación legal.

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la controversia.

Toda vez que de los dichos verosímiles y no controvertidos de B (Fallos: 326:3409 y 328:1254) se desprenden imputaciones a policías de la provincia de Buenos Aires, por hechos que –más allá de su significación jurídica– habrían sido cometidos en esa jurisdicción, opino que de acuerdo con la doctrina de la Corte según la cual la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 265:323; 324:2355; 328:3309 entre otros), corresponde a la justicia bonaerense asumir el conocimiento de la causa e incorporar los elementos necesarios para proseguir su investigación.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.11.2024 12:14:50